



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 31 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO
(INTUR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1105-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos de la Delegación de Chinandega, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-026-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el diecisiete y veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Hazel Jahaira Morales Salazar**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de las delegaciones departamentales; **Ana Carolina García Tijerino**, responsable de la Dirección de Promoción y Mercadeo; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción Nacional; **Ofelia Amanda Manzanares Espinoza**, responsable de la delegación de Chinandega; **Carla**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vanessa Ruíz Ordoñez, asistente administrativo de la delegación de Chinandega; **Albert Martín Campos Vallecillo** y **Myriam Carolina Baca Guido** promotores turísticos de la delegación de Chinandega; **Ana Patricia Escobar Martínez** y **Meylin Oldemar Morales**, inspectores turísticos de la delegación de Chinandega. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1) Informe de ingresos y egresos:** La delegación de Chinandega del Instituto Nicaragüense de Turismo; presentó razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos asignados y los gastos efectuados por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, (Ley No. 565), la Ley No. 495, Ley General de Turismo, Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, Decreto No. 71-2010, Reglamento a la Ley No. 724; y Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, Normas y Procedimientos de Ejecución del Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. **2) Control Interno:** Se determinaron hallazgos de control interno: **a)** En el informe de ingresos, la unidad administrativa auditada, no hace del conocimiento a la División Administrativa Financiera, de las inconsistencias en las declaraciones de retenciones del dos por ciento (2%) del servicio de hoteles, enteradas por parte de los empresarios; y **b)** En el informe de gastos, se incorporan rendiciones de cuentas de eventos y actividades de animación turística, con documentos soportes basados en recibos informales, facturas de bienes y servicios, sin evidencia de que el servidor público haya recibido a satisfacción en cantidades, calidades y precios pactados, dejando incompleta la evidencia del control previo al compromiso y a la obligación. **3) Seguimiento a las recomendaciones:** De cuatro (4) recomendaciones de auditorías predecesoras, la administración del Instituto Nicaragüense de Turismo ha implementado tres (3), para un cumplimiento de un setenta y cinco por ciento (75%); y **4)** La delegación de Chinandega cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con dos hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Con respecto a las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Financiera y Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-026-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión al informe de ingresos y egresos de la Delegación de Chinandega, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Con respecto a la falta de implementación de la recomendación de auditoría, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior